

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.-
Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023

REF: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por CHARLES JOSÉ PACHECO PACHECO, LAURA PATRICIA PACHECO JIMÉNEZ y GLENDYS PAOLA PACHECO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, Dr. ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO, contra la Sociedad denominada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., representada por INVERSIONES GONZÁLEZ LTDA., y el señor FEDER FLOREZ OTERO. Rad.: 13-836-31-03-001-2022-00037-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, procede el despacho a decidir lo que en Derecho corresponda respecto de la admisibilidad o no de la presente demanda; pues bien, analizada la misma y encontrando reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará favorablemente al respecto.-

A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente conforme al factor objetivo, para adelantar su trámite.-

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por CHARLES JOSÉ PACHECO PACHECO, LAURA PATRICIA PACHECO JIMÉNEZ y GLENDYS PAOLA PACHECO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, Dr. ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO, contra la Sociedad denominada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., representada por INVERSIONES GONZÁLEZ LTDA., y el señor FEDER FLOREZ OTERO.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, la Sociedad denominada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., representada por INVERSIONES GONZÁLEZ LTDA., y el señor FEDER FLOREZ OTERO, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.-

TERCERO: Córrase traslado del libelo por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 91 del Código General del Proceso; haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el artículo 90 del CGP. A su vez, conforme a solicitud de la parte actora, también deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placa SOP025.-

En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al artículo 372 del CGP.

CUARTO: Tiénese al Doctor ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.088.787 expedida en Cartagena, abogado Titulado portador de la T.P No. 42.813 del C.S.J., como apoderado Judicial de los demandantes, en los mismos términos del mandato a él conferido y bajo los parámetros de ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4b82c9ed75aaf0b506f1edbf1d87a97eb182d22041fdebfb48ba841bcd2f89**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>